

53



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345 -2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 10 OCT 2017

VISTO: La Carta N° 027-2017-AESMID EIRL.- GERENTE de fecha 18 de septiembre del 2017 y el Oficio N° 115-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 10 de octubre del 2017, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la calle Elmer Faucett – distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 8°, inciso 8.1, literal a), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras

Que, mediante Carta N° 027-2017-AESMID EIRL.- GERENTE de fecha 18 de septiembre del 2017, el representante de la empresa participante CONSTRUCTORA AESMID E.I.R.L., cuestiona el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor CONSTRUCTORES HERBERI SAC., indicando que su propuesta no debió ser admitida porque no adjuntan los gastos generales, ni tampoco consigna la fecha de su oferta.

Que, a efectos de declarar la nulidad del procedimiento de selección se debe determinar si el vicio imputado recae en algunas de las causales del artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por el D.Leg. 1341 que establece que es facultad de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, como se advierte de la presente norma, la nulidad de un procedimiento de selección es facultad del titular de la Entidad siempre que se determine que el vicio que se imputa recaiga en alguna de las causales establecidas en el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si se tiene en cuenta que la nulidad es una institución jurídica que tiene carácter taxativo, donde resulta esencial la identificación y determinación del vicio en la configuración de las causales que están señaladas expresamente por Ley.

Que, mediante Oficio N° 115-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 10 de octubre del 2017, el Comité de Selección de Adjudicación de Obras informa que de la revisión de la oferta del postor CONSTRUCTORES HERBERI SAC., se ha verificado que en el presupuesto si ha considerado gastos generales, así como también el detalle de los precios unitarios dando cumplimiento a los requisitos mínimos que establece el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En lo que respecta a la fecha de su oferta, dicho aspecto no se encuentran establecidos como requisito mínimo en el artículo 31° del Reglamento, para que su omisión se considere como una causal de no admisión de la oferta; en todo caso, es materia de subsanación ya que su omisión no altera el contenido esencial de la oferta, conforme establece el artículo 39° del Reglamento¹; por lo tanto, dicho cuestionamiento constituye un aspecto intrascendente que no acarrea la nulidad del procedimiento, siendo improcedente lo solicitado.

Que, conforme a lo informado por el Comité de Selección de Adjudicación de Obras, en el procedimiento de selección en análisis y – específicamente – en la admisión evaluación y calificación de ofertas del postor adjudicado con la buena pro, no se ha incurrido en vicio insubsanable que determine alguna causal de nulidad que establece el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido corresponde declarar la improcedencia de la nulidad planteada, siendo necesario expedir el acto resolutive correspondiente;

Que, conforme a los considerandos expuestos y en uso de las facultades que confiere el artículo 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal de la calle Elmer Faucett – distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, en Coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimiento, la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA AESMID E.I.R.L.; así como a las diferentes unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.



¹ Artículo 39.- Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; **los referidos a las fechas** de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas...